

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00250-00
Auto Interlocutorio No. 1133

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1) El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se fija por el avalúo catastral del bien inmueble.

En el presente asunto, el apoderado estima la cuantía por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y la vecindad de las partes, razón por la cual no cumple con el requisito exigido para determinar la cuantía, no presentando el certificado de avalúo catastral, el cual debe presentar con vigencia del año 2021.

2) No se allega con la demanda certificado especial exigido para los procesos de pertenencia, expedido por el registrador de Instrumentos públicos, conforme lo exige el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso.

3) Dentro de las pruebas documentales, anuncia el actor que aporta escritura pública No. 617 de fecha 23 de agosto de 1990 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada, documento que no se allegó con los anexos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

SEGUNDO. Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS, identificado con C.C. 16.778.701 y T.P. No. 100.235 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f8ccc16a9d578ebd75de5ba7984b567718a8f1e9428b44e848f6cb5d39d4b8
2**

Documento generado en 04/11/2021 03:58:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**